

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES, PUEDAN RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN EN SUS DOMICILIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira

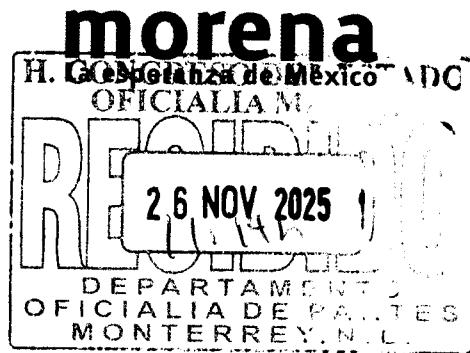
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por modificación del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas y todos tenemos derecho a recibir la atención e información por parte de las diversas autoridades, particularmente si las personas viven con alto grado de vulnerabilidad, como los son los adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas o afromexicanas. Nuestra Carta Magna garantiza que ellos sean beneficiarios de los diversos programas de apoyo que existen, los cuales les permitirán mejorar su calidad de vida.

La Constitución local por su parte, garantiza que se propicie el desarrollo humano sustentable de las personas, ya que en su artículo 35 señala que: *"Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas"*.

Siguiendo con este orden de ideas, por lo que respecta a nuestra entidad, el gobierno estatal brinda diversos tipos de apoyos a personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se

otorgan programas como *Impulso a Cuidadoras*, *Inclusión para Mujeres Jefas de Familia*, *Incluir para ser Iguales*, *Personas con Discapacidad* y *Hambre Cero*, los cuales han brindado apoyo económico mensual a 72,904 hogares en los 51 municipios de la entidad hasta el mes de septiembre de 2024.

Estos programas sociales han beneficiado a los sectores de la población que más lo necesitan, sin embargo, obtener estos apoyos ha resultado complicado, debido a que muchos de los beneficiarios presentan limitaciones para trasladarse a las diversas dependencias para poder realizar el trámite necesario para la inscripción en alguno de estos apoyos.

Las personas con discapacidad, por su condición, presentan diversas barreras ya sean físicas, de movilidad, visuales entre otras, para lo cual debemos asegurarnos que reciban los recursos necesarios que les servirán como apoyo económico a su forma de subsistencia.

La Organización Mundial de la Salud señala que “una persona con discapacidad es una persona que presenta restricciones en la clase o en la cantidad de actividades que puede realizar debido a dificultades corrientes causadas por una condición física o mental permanente o mayor a seis meses”. Las discapacidades se refieren a la consecuencia de la deficiencia en la persona afectada, por ejemplo, existen limitaciones para aprender, hablar, caminar u otra actividad.¹

En nuestro país en el año 2020, según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una de cada seis personas en México tenía algún tipo de discapacidad o limitación. Las personas con discapacidad son aquellos que tienen mucha dificultad o no pueden realizar al menos una actividad cotidiana y las personas con limitación son quienes realizan, al menos una actividad, con poca dificultad.

En el referido censo se utiliza la metodología del Grupo de Washington, que define a la persona con discapacidad como aquella que tiene mucha dificultad o no puede

¹ Datos obtenidos de
https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.²

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del año 2020, las principales causas de discapacidad son las enfermedades en un 41.2%, la edad avanzada con un 27%, nacimiento 15.4% y los accidentes un 12.2%.

Por lo que respecta al Estado de Nuevo León, en 2020 vivían 806,079 personas con discapacidad o con alguna limitación en su actividad cotidiana, ya sea algún problema o condición mental, representando el 13.9% de la población. De los cuales 220,206 solo tienen discapacidad, y el 12.2% de ellos son niños en edades de 0 a 14 años.

La discapacidad que predomina por actividad cotidiana en mayor forma con un 46.8% es la limitación de caminar, subir o bajar, lo que se refiere a los diferentes tipos de discapacidad motriz, los cuales utilizan sillas de ruedas, andadores, bastones o algún otro tipo de apoyo técnico que les ayuda a moverse.

De igual manera, no todas las personas con discapacidad cuentan con un vehículo particular para transportarse, por lo que utilizar un servicio de taxi privado resulta costoso para ellos.

Adicionalmente, deben enfrentar la problemática de que los servicios de transporte público no cuentan con la infraestructura o mantenimiento necesario de rampas, elevadores o escaleras eléctricas indispensables para su traslado. Un ejemplo de esta situación es lo que ocurre en el sistema de transporte colectivo Metrorrey, que de acuerdo a una nota publicada por NMAS Monterrey, en las estaciones del metro Padre Mier, Sendero, Fundadores y Santa Lucía, las escaleras eléctricas se encuentran apagadas o sin funcionar, lo cual ocasiona que los adultos mayores y personas con discapacidad, tengan problemas para poder abordar las unidades de este transporte público.

² Datos obtenidos de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

En estas circunstancias, realizar trámites en diferentes dependencias, representa un calvario para las personas que tienen discapacidad motriz o movilidad limitada, debido a sus propias dificultades y la falta de servicios públicos accesibles y funcionales, por lo que, atentando en contra de su autonomía, les genera la necesidad de estar acompañados de un familiar o algún auxiliar, al necesitar algún apoyo para poder desplazarse.

La legislación establece que se debe otorgar atención preferente a aquellas personas que por su condición, se les dificulte desplazarse, por lo que corresponde a las diversas autoridades establecer los ajustes necesarios para permitir la inclusión de las personas con discapacidad, particularmente si se trata de trámites ante dependencias estatales, como la solicitud de apoyos o la incorporación a diversos programas.

En este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad protege en su artículo 19 que “*Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; reconoce el derecho de las personas a recibir de manera oportuna los servicios de salud necesarios para la detección de discapacidades, por parte de los estados adheridos a esta convención.*” (Énfasis añadido).

En este mismo orden de ideas, en nuestra entidad la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la fracción I del artículo 37 establece medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado.

En la actualidad diversas dependencias, entre ellas el Instituto Nacional Electoral, permiten que empleados acudan al domicilio a solicitar la inscripción de la persona solicitante, con la finalidad de otorgar la credencial para votar. Otro caso de éxito es el otorgado por la Secretaría del Bienestar, que en el programa dirigido para Adultos Mayores de 65 años y más, el registro y entrega de tarjetas de los beneficiarios se

realizan a domicilio, reconociendo la dificultad de movilidad y condiciones de salud que puede presentar este grupo etario de la población.

Garantizar el derecho humano a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como respetar su inclusión, también implica que pueda recibir el trámite o servicio en su domicilio por encontrarse imposibilitado o con dificultades para moverse hasta una Institución Gubernamental.

Por lo cual debemos crear políticas públicas que otorguen justicia social y beneficien a los grupos de personas, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad.

El propósito de esta iniciativa es garantizar que las personas con discapacidad, beneficiarias de programas sociales en la entidad, puedan recibir toda la información en sus domicilios, ante la dificultad de trasladarse a las diversas dependencias gubernamentales, con lo cual aseguramos el respeto a su derecho a la inclusión y no discriminación establecido en la Constitución.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

Propuesta de Reforma	
Artículo 28.- (...)	Artículo 28.- (...)
I.- (...)	I.- (...)
II. (...)	II. (...)
Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;	Cuando se trate de personas adultas mayores y personas con discapacidad , recibir la información en sus domicilios;
III. (...)	III. (...)
En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;	En el caso de las personas adultas mayores y personas con discapacidad , recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;
IV a V. (...)	

	IV a V. (...)
--	---------------

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social en el Estado para quedar como sigue:

Artículo 28. (...)

I. (...)

II. (...)

Cuando se trate de personas adultas mayores **y personas con discapacidad**, recibir la información en sus domicilios;

III. (...)

En el caso de las personas adultas mayores **y personas con discapacidad**, recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, 26 de noviembre 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA


DIPUTADA REYNA REYES MOLINA

